

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 6 Agosto 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales del Ayuntamiento de Muiños, que cesaron en 9 de Abril de 1885, instruido á virtud de la instancia presentada á ese Gobierno por D. José Tejada Alvarez solicitando la expresada reposición, dicho alto Cuerpo á emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición de los Concejales de Muiños que cesaron en Abril del año último.

Resulta de antecedentes que en 7 de dicho mes nombró el Gobernador de Orense un delegado de

su autoridad con objeto de que girase una visita de inspección á las dependencias del Ayuntamiento de Muiños; reunida la Corporación municipal en sesión extraordinaria que presidió el delegado, y después que éste examinó y encontró ajustadas á las prescripciones de la ley los libros de actas desde 1881, los presupuestos, quintas, padrones, repartimientos, etc., el Alcalde y los nueve Concejales presentes manifestaron que siéndoles gravoso continuar en el Ayuntamiento hacian renuncia de sus cargos, y que suplicaban al Gobernador se sirviese aceptar sus dimisiones; en sustitución de estos Concejales el Gobernador nombró otros interinos, y en Mayo del mismo año se verificó la elección bienal sobre la base de que se hallaban vacantes los puestos de los que habían renunciado.

En Marzo del corriente dirigió el Alcalde dimisionario al Gobernador de la provincia una instancia, en la cual expone que fué destituido arbitrariamente, lo mismo que sus compañeros; y que habiéndose publicado una Real orden, en que se dispone la reposición de los Ayuntamientos que se hallen en tal caso, suplica se sirva darla cumplimiento.

El Gobernador informa en sentido favorable á esa reposición y á la nulidad de la elección bienal.

El Gobierno, ajustándose á la ley, y de conformidad con esta Sección, tiene declarado que siendo el cargo de Concejales obligatorio, solo pueden re-

nunciarle aquellos que se encuentren comprendidos en algunos de los casos que taxativamente determina el art. 243 de la ley Municipal: ha declarado asimismo que los Gobernadores carecen de competencia para aceptar las dimisiones de los Concejales, y que las elecciones presididas por una Corporación ilegalmente constituida deben reputarse nulas. Estas declaraciones tienen perfecta aplicación al presente caso, toda vez que los Concejales de Muñón renunciaron sus cargos fundándose en que les eran gravosos, excusa que la ley no reconoce, y suplicaron al Gobernador que admitiese sus dimisiones, como debe entenderse lo hizo al nombrar los interinos que les sustituyeron hasta que se verificó la elección bienal que presidió la Corporación así constituida,

La Sección cree, por lo tanto, que no habiéndose llenado los requisitos que para ser válidos hubiesen necesitado las expresadas renunciaciones y elecciones, carecen éstas de valor legal, y opina que procede declarar la nulidad de las dimisiones hechas en 9 de Abril y de las elecciones que se verificaron en Mayo del 85, reintegrando en sus puestos á los Concejales que hicieron dimisión de ellos, y convocar á nuevas elecciones para sustituir la mitad más antigua de la Corporación, en cuanto ésta se encuentre constituida en la forma en que lo estaba antes de 9 de Abril de 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 28 Julio 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en orden-circular de 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación participo á V. S. que ha sido concedida la extradición del súbdito francés Augusto Aurifcille, procesado por robo; debiendo V. S. dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y entrega, caso de ser habido, á las Autoridades francesas, del referido delincuente, que se cree haya entrado en España, y cuyas señas personales se expresan.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, por si se encontrase en algunos de los pueblos de esta provincia, á fin de que procedan á su busca y captura y conducción á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Augusto Aurifcille.

Estatura un metro 77 centímetros, nariz gruesa colorada, pelo corto castaño oscuro, barba poco poblada, es cargado de espaldas, habla inglés y español.

Habiendo desaparecido de la casa conyugal el vecino de esta ciudad Julián Serrano Carrere, de las señas que á continuación se expresan, suponiéndose con algún fundamento se encuentre en algún pueblo de esta provincia; encargo á los Sres. Alcaldes de la misma, Agentes de Orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Julián Serrano.

Edad 35 años, estatura regular, barba poblada, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, pelo rizado y cano; viste americana, chaleco y pantalón de paño, boina azul y zapatillas de cordobán.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D.ª Ignacia Fuentes, vecina de El Burgo de Ebro, tiene solicitada la adjudicación en concepto de parcela de un terreno en el indicado pueblo, lindante por N. con la calle de las Eras, por S. con casa de los herederos de Alejo Blasco, por E. con casa de la interesada y por O. con la carretera de Zaragoza á Castellón.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 20 de Marzo de 1885, para que los que se crean con derecho á dicho terreno puedan deducir sus pretensiones en el plazo de 30 días, contados desde el en que apareciere inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 6 de Agosto de 1886.—Alvaro Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de instancias presentadas por D. Ramón Caballer, sobre trasmisión de censos á su favor, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio último, ha resuelto los expedientes que las motivaron, concediendo la trasmisión en las fechas y por los particulares que á continuación se expresan:

Número del expediente.	FECHA de la concesión.	CENSATARIO.	FINCA CENSADA.	CORPORACIÓN á que pertenece.	PENSIÓN. — Pesetas.
63	Julio, 29.	D. Manuel Aso y Aisa	Casa, Democracia, núm. 70.	Seminario de San Carlos.	33'89

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para el debido conocimiento de los interesados, según dispone el art. 2.º del citado Real decreto de 5 de Junio último.

Zaragoza 6 de Agosto de 1886.—El Administrador, Alvaro Solano.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos de riego, secano y pastos, lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Los estudios son los exigidos por el Gobierno para dar el *Título de Perito Agrícola*.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas, crianza de animales é industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín.

En este Colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural, en aquel espacioso edificio.

Los exámenes oficiales de fin de curso se verificarán en el mismo edificio donde está el Colegio,

ante un Tribunal compuesto de Profesores del Estado y de los del Colegio.

ESCUELA ESPECIAL DE TELÉGRAFOS Y FERROCARRILES. CUERPO NACIONAL DE TELÉGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en dos años, y los que son aprobados en los exámenes oficiales obtienen 6.000 reales de sueldo al año, con los ascensos por rigurosa antigüedad y sin que puedan dejarles cesantes.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

EMPLEADOS DE FERROCARRILES.

Para ingresar como empleado de ferrocarriles hay las clases necesarias con arreglo á los programas de la Compañía de Madrid, Alicante y Zaragoza, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y siendo aprobados en los exámenes y en las prácticas, obtener el empleo de Factor-Telegrafista con 4.000 reales de sueldo al año, los ascensos sucesivos hasta Jefes de Estación y los empleos más superiores dotados con grandes sueldos.

Clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes ..	3
Id. id. superior, id. ..	5
Cada asignatura en las demás clases, id. ..	12'50
Por todas las asignaturas para ferrocarriles, id.	35
A los hijos de empleados en ferrocarriles, id.	30
Los medio pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	20
Los pensionistas, ídem id.	30
Asistencia médica por iguala, id.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.	4

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Ferrocarriles, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro.—Colchón de lana y jergón.—2 cabeceras.—2 mantas de lana.—2 cubre-camas de percal.—6 fundas de cabecera.—6 sábanas.—6 tohallas y 6 servilletas.—2 cubiertos con cuchillo, anilla para la servilleta y vaso.—Alfombrilla para la cama y dos sillas.—Cofaina, jarro y pie de hierro.—El Santo de su devoción en un cuadrado.

ASILO DE SAN EDUARDO, EN ARANJUEZ.

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos, jardineros y otros oficios.

SECCION SEXTA.

La plaza de Recaudador de este Municipio se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Los que deseen obtenerla se perscrarán en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento entérmino de cuatro días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de enterarse de las condiciones establecidas al efecto y solicitarla si les conviniere; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Nuez 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Francisco Pueyo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1886-87, con el apéndice al amillaramiento, en que consta las alteraciones que ha sufrido la riqueza; dentro de cuyo término podrán ser examinados ambos documentos y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Almunia 8 de Agosto de 1886.—El Teniente Alcalde ejerciente, José María Contin.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Antonio Garcia López, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. José Monreal Pardo, vecino de Talamantes, con el carácter de elector para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda en este Juzgado, reclamando la inclusión en las listas electorales de sus convecinos Domingo Monreal Zueco, Benito Vela Ibáñez, Calixto Galindo Domínguez, Miguel Romanos Pardo, Pascual Pardo Ibáñez, Julián Petisme Chueca, Benito Millán Puente y José Monreal Zueco, solicitando se les declare dicho derecho y la correspondiente inscripción para ejercerlo; y admitida tal solicitud, y de conformidad con lo que prescribe el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado en providencia de hoy publicar tal pretensión por medio del presente, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse y oponerse á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 4 de Agosto de 1886.—Antonio Garcia López.—Por su mandato, Apolonio Remón.

IMPRESA DEL HOSPICIO.